

Sesión pública

Jueves 08 de agosto del 2024.

Asuntos listados (11 JE, 13 JRC, 8 JDC, 3 RAP) 35 Total: expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JDC-429/2024 y ST-JDC-441/2024 acumulados	Rodrigo Campos Cuevas y Otra persona	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-137/2024, que entre otras cuestiones, confirmó la validez de la elección del Ayuntamiento de Tangamandapio y la entrega de constancias de mayoría relativa a la planilla; así como, la entrega de constancias de las asignaciones de las regidurías de representación proporcional.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia reclamada porque se consideraron infundados e inoperantes los agravios relacionados con que se debieron anular más casillas por error o dolor, pues no confrontaron lo que por cada casilla fue resolviendo la responsable en relación a qué rubros fundamentales de las actas sí son coincidentes y la anulación de la casilla 1901 básica, está justificada en que no hay elementos probatorios que permitieran establecer cuántas personas votaron en ella. Por lo que hace la inadmisión de la ampliación de demanda, cuyo análisis se realizó en plenitud, los actos anticipados de campaña, el rebase de tope de gastos de campaña y la violación al principio de laicidad, se desestimó la pretensión de nulidad porque en cada caso se analizó que no se actualizaron las infracciones o fueron inexistentes los elementos de prueba que den lugar a la invalidez de la elección. En relación con la incorrecta enunciación con letra de número de votos derivado de la recomposición del cómputo, se modificó la sentencia, ya que lo que debió registrarse con letra es que los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista, obtuvieron 7797 votos.
2.	ST-JDC-477/2024	Dato Protegido	Resolución dictada en el incidental de recuento jurisdiccional por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-JN-7/2024 y TEEQ-JN-8/2024 acumulados, que declaró improcedentes los recuentos general y parcial solicitados en los juicios de nulidad, relacionados con la elección del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, pero por razones diversas, ya que es incuestionable que las pruebas supervinientes que la parte actora señaló no fueron tomadas en consideración ante el Tribunal local, este órgano jurisdiccional advirtió que independientemente de las razones de la responsable, las manifestaciones vertidas en el escrito constituyeron una ampliación de demanda, lo cual es evidente que su presentación fue realizada fuera del plazo legal establecido.
3.	ST-JE-195/2024, ST-JE-196/2024, ST-JE-197/2024 y	Dato Protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/227/2024, que declaró la existencia de infracciones consistentes por la aparición de	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, debido a la falta de exhaustividad en el análisis de la reincidencia de la parte denunciada y a la omisión del pronunciamiento sobre la responsabilidad del partido Movimiento Ciudadano por <i>culpa in vigilando</i> , lo anterior, toda vez que

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	ST-JE-198/2024 acumulados		menores de edad en su propaganda electoral y determinó como sanción una amonestación pública.		la autoridad responsable no consideró adecuadamente los antecedentes de las sanciones previas impuestas a la parte denunciada, lo que constituyó una deficiencia en la fundamentación y motivación de la resolución. Además, se omitió evaluar la responsabilidad del partido político en relación con las conductas de su candidata, así como emplazarlo a dicho procedimiento.
4.	ST-JRC-126/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JIN-023/2024, que entre otras cuestiones, confirmó la validez de la elección del ayuntamiento de Sahuayo, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por la candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar que los agravios del actor son infundados e inoperantes , ya que de la información remitida por el Instituto Nacional Electoral, se advirtió que, el candidato electo no rebasó el tope de gastos de campaña autorizado, en cuanto al agravio sobre el principio de laicidad, los elementos aportados no permitieron tener por probada su vulneración. Lo relativo a actos de campaña y uso de recursos públicos, se desestimó porque no se controvertió de forma eficaz la argumentación de la responsable.
5.	ST-JRC-135/2024, ST-JRC-140/2024, ST-JRC-141/2024, ST-JRC-143/2024, ST-JDC-443/2024 y ST-JDC-444/2024 acumulados	Partido del Trabajo y otros	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JDC-160/2024, TEEM-JDC-161/2024, TEEM-JIN050/2024, TEEM-JIN-051/2024 y TEEM-JIN-052/2024 acumulados, que entre otras cuestiones, modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán; así como, confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala SOBRESEYÓ el ST-JDC-443/2024, por falta de legitimación de la actora, porque no controvertió el acto en la instancia previa. Por otra parte, se CONFIRMÓ la resolución impugnada, en cuanto a que, se compartió el criterio en cuanto a que el representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto carece de legitimación para impugnar la elección municipal y sobre la inadmisión de pruebas supervinientes del mismo partido. Además, no se tuvieron por acreditados los hechos o la determinancia, respecto de temas relativos a la vulneración a la cadena de custodia, intervención del crimen organizado, afectación al principio de separación de la iglesia y del Estado y afectación a la función electoral. MODIFICÓ la sentencia impugnada, para tener por no probada la existencia de violencia política de género en contra de la candidata de Morena y el PT, ante la inexistencia de pruebas suficientes. REVOCÓ parcialmente la resolución controvertida, respecto a la asignación de regidurías de representación proporcional para el efecto

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					de que las que se otorgaron a personas autoadsritas como mujeres sean computadas para los hombres al hacer la verificación de paridad en el Ayuntamiento de Zamora Michoacán.
6.	ST-JDC-448/2024	Dato Protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-26/2024, que declaró inexistente la violencia política en razón de generó y tuvo por actualizada la eficacia de la cosa juzgada respecto a la omisión de dar respuesta a diversa solicitud de información.	Procedimiento Especial Sancionado	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al haberse considerado inoperantes e infundados los argumentos de la parte promovente, por las siguientes consideraciones: Inoperante el agravio relativo a la omisión de dar respuesta a diversas solicitudes de la autoridad responsable de estudiar y resolver sobre hechos, faltas o agravios que atribuyó a 2 personas funcionarias municipales y 2 del Gobierno del Estado, por tratarse de manifestaciones genéricas e imprecisas. Infundados e inoperantes el alegato de vulneración a los principios de legalidad, certeza jurídica y acceso a la tutela judicial efectiva, en virtud de las respuestas a diversas solicitudes de información formuladas por la parte actora. Por lo que hace al agravio relativo a la solicitud realizada mediante diverso oficio, se consideró que contrario a lo sostenido por la parte accionante, sí se actualizo la eficacia refleja del a cosa juzgada, debido a que, tal como lo razonó la autoridad responsable, el motivo de inconformidad fue materia de impugnación a través de diverso juicio local de ese año. En lo concerniente a la aducida omisión de estudiar y valorar las pruebas relacionadas con la mesa de trabajo, se calificó infundado por una parte e inoperante por otra el motivo de inconformidad, ya que el Tribunal electoral sí se ocupó de estudiar y valorar las pruebas relacionadas con la mesa de trabajo, además, la parte actora no combatió de manera frontal las consideraciones en que sustentó la resolución. Por otra parte, se calificó infundado el agravio referente a la indebida valoración de expresiones que se aduce contienen estereotipos de género, dado que del análisis de las frases, no se desprenden estereotipos de género que conduzcan a considerarlas como violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que no se encuentra dirigida a demeritar el actuar de la parte actora, sino que atañen a

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					interrogantes a las que se somete toda persona servidora pública, con independencia de su género. Los restantes motivos de inconformidad se calificaron inoperantes e infundados .
7.	ST-JE-167/2024 y ST-JE-185/2024 acumulado	Morena y otra persona	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/145/2024, que entre otras cuestiones, declaró la existencia de actos anticipados de campaña atribuidos a Marco Antonio Reyes Colín, Partido del Trabajo y Morena, y los amonestó públicamente.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al desestimar los conceptos de agravio, ya que conforme a la normativa aplicable al caso, las campañas electorales iniciaron un día después de la aprobación de los registros de las candidaturas, siendo que el registro respectivo no fue aprobado en la sesión de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, derivado de diversas inconsistencias que la autoridad administrativa electoral local detectó, por lo que dictó los requerimientos respectivos. Así fue hasta el veintisiete de abril pasado, cuando se aprobó el registro de la candidatura en cuestión, por tanto, aún y cuando las partes actoras señalaron que la solicitud de registro se ingresó en tiempo y forma, resultó inconcuso que a la fecha en que se suscitaron los hechos de arranque de campaña, esto es, el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el ciudadano denunciado conocía que no tenía el carácter de candidato, por lo que si tal persona realizó actos de campaña sin tener el registro de su candidatura aprobado, se colige que se configuró la comisión de la infracción. Y dejó sin efectos la imposición de las medidas de apremio dictados durante la sustanciación de los juicios.
8.	ST-JE-171/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-POS08/2024, que declaró existente la infracción atribuida a la parte actora consistente en la vulneración a la normativa electoral, derivado de incumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información y le impuso una multa.	Procedimiento Sancionador Ordinario	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al calificar infundados los agravios, al razonarse que el Tribunal local sí tiene competencia para conocer sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los partidos políticos, de igual forma, se consideró que la responsable sí valoró y se pronunció sobre el material probatorio aportado y dio las razones del porqué le fincó la multa a la parte actora.
9.	ST-JE-205/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/269/2024, que declaró la inexistencia del hecho denunciado por vulneración a la norma electoral derivado de la pinta de una	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, a efecto de que la responsable emita una nueva, lo anterior, al calificar fundado el motivo de disenso formulado por la parte actora, relativo a la falta de exhaustividad, porque desde el inicio del procedimiento especial sancionador, la parte actora señaló la importancia de considerar como

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			barda en una escuela y por culpa <i>in vigilando</i> .		prueba el contenido de un enlace, sin que la oficialía electoral haya llevado a cabo la diligencia atinente a fin de verificar su contenido, ni tampoco el órgano jurisdiccional responsable se pronunció al respecto, lo cual pudo trascender al sentido del fallo al considerar que no se acreditaba la infracción alegada.
10.	ST-JRC-122/2024 y ST-JDC-432/2024 acumulados	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JDC-138/2024 y TEEM-JIN008/2024 acumulados, que entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de elección municipal de Cuitzeo, Michoacán, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, integrada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como la asignación de regidurías de representación proporcional.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al estimar infundados los siguientes agravios: Los relacionados con la nulidad de votación recibida en casilla, en virtud de que las personas controvertidas se encuentran en la lista nominal de electores de las propias casillas o bien en las correspondientes secciones. El relacionado con la pretensión de las partes actoras en cuanto a que el Tribunal responsable se encontraba obligado a realizar un análisis del contexto para la resolución del asunto, ello, porque de lo expuesto por las partes y de las pruebas, no se advierte la existencia de una situación de riesgo, vulnerabilidad, desigualdad estructural o contextual que de manera diferenciada hubiera impactado en la elección. Los demás agravios se calificaron infundados e inoperantes.
11.	ST-JRC-139/2024	Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Mexicana	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JIN-41/2024, TEEM-JIN-42/2024 y TEEM-JIN-43/2024 acumulados, que entre otras cuestiones, confirmó la validez de la elección del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de la elección expedida a favor de Eric Nicanor Gaona García, postulado por la coalición integrada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala determinó lo siguiente: SOBRESEYÓ el medio de impugnación, por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que su presentación fue de manera extemporánea. CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al desestimar los motivos de inconformidad planteados por la parte actora relacionados con la falta de exhaustividad respecto de un procedimiento especial sancionador, el indebido análisis respecto a diversas casillas y el uso indebido de símbolos religiosos, toda vez que no contravirtió de manera eficaz las consideraciones de la responsable, además que la resolución se encontró debidamente fundada y motivada. En cuanto al presunto rebase de topes de gastos de campaña, también se desestimó el agravio, ello, ya que de conformidad con el dictamen consolidado y resolución respectiva, no se acreditó esa circunstancia.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Finalmente, dejó sin efectos los apercibimientos formulados.
12.	ST-JRC-167/2024	María de Lourdes Mendiola Navarrete	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JIN046/2024 y TEEM-JIN-047/2024 acumulados, que entre otras cuestiones, modificó los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de diputación local por el principio de mayoría relativa del Distrito 17, con sede en Morelia, Michoacán.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al declarar infundados los agravios porque el Tribunal local se encontraba impedido para pronunciarse sobre cuestiones ajenas a su jurisdicción, ello toda vez que la parte actora pretendía la nulidad de la elección basándose en denuncias relacionadas con infracciones derivadas del presunto uso indebido de la pauta por promocionales transmitidos en radio y televisión, cuya competencia corresponde al Instituto Nacional Electoral y de la Sala Regional Especializada. De igual forma, se desestimaron los diversos disensos, en razón a que no acreditó los extremos de la respectiva causal de nulidad de la elección que hizo valer.
13.	ST-RAP-53/2024	Partido Revolucionario Institucional	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al calificar inoperantes los agravios, ya que el partido recurrente sólo se constriñó a señalar que se aportaron elementos con los que se acreditaba que no se omitieron reportar gastos en el Sistema Integral de Fiscalización, aunado a que formuló diversos agravios que no fueron presentados a la autoridad responsable, por lo que se consideró que pretende variar la hipótesis primigenia y en ese sentido este órgano resolutor se encuentra jurídicamente imposibilitado para efectuar su análisis respectivo. Finalmente, respecto a que fue indebida la calificación de las faltas como sustantivas, se sostiene que al haberse acreditado que la responsable actuó conforme a derecho, lo procedente es dejar intocadas tales consideraciones.
14.	ST-RAP-55/2024	Morena	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza Estado de México, y de su otrora candidatura común a la presidencia municipal de Tezoyuca en el proceso electoral concurrente, 2023 - 2024.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al calificar infundado el alegato sobre la falta de exhaustividad porque la responsable analizó la propaganda denunciada, ya que se señalaron 226 bardas, de las cuales la autoridad identificó 224 con impresión fotográfica, en tanto que en las restantes 2 se asentó la imposibilidad de recabar la evidencia, de ahí que no haya aludido a espectaculares. En lo tocante a la indebida individualización de la sanción, se desestimó el alegato porque se ajustó a lo dispuesto al artículo 27 del Reglamento de Fiscalización y porque el quantum aplicado atendió a

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					las circunstancias particulares del caso, lo cual fue justificado de manera fundada y motivada.
15.	ST-RAP-58/2024	Fernando Alvarado Rangel	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de la entonces coalición “Sigamos Haciendo Historia en Michoacán”, integrada por los partidos Morena; del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de su otrora candidata a la presidencia municipal de Cuitzeo, Rosa Elia Milán Pintor, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/2142/2024/MICH.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al calificar infundados los agravios relacionados con la determinación de la autoridad responsable de desechar y declarar infundado el procedimiento administrativo, donde se sostuvo que tal proceder se llevó a cabo sin haber emplazado, toda vez que a la fecha de presentación de su escrito recurrar no había recibido notificación alguna en el correo personal que señaló en su escrito inicial de queja, lo anterior en virtud de que la parte actora se ostentó con la calidad de candidato y por ende, lo precedente era que las denominaciones adoptadas por la autoridad responsable se hicieran a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Por tanto, se acreditó en el expediente que la autoridad responsable notificó a la parte actora a través del mencionado sistema.
16.	ST-JE-187/2024	Hedilberto Isidro Coxtinica Reyes	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/152/2024, que declaró inexistentes las infracciones en materia electoral atribuidas a Martha Azucena Camacho Reynoso, otrora candidata a diputada local por el distrito 29, así como a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, que le otorgan una ventaja indebida respecto al electorado, aunado al uso indebido de recursos públicos para promover su imagen y nombre durante periodo prohibido.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al calificar el agravio como fundado y suficiente lo anterior, porque la autoridad responsable no valoró debidamente en su conjunto todas las circunstancias que rodean al caso concreto, dado que de las constancias que integran autos no se advirtió algún elemento circunstancial que justificara la entrega de los bienes indicados por parte de la persona denunciada en su carácter de legisladora federal. En efecto, acorde a los principios de neutralidad e imparcialidad que derivan de lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución federal, ninguna persona servidora pública debería beneficiarse con el uso de recursos públicos que se encuentran a su cargo, y es por ello que durante la ejecución de esos programas no se debe de hacer identificable a la persona funcionaria pública titular de otorgar cualquier tipo de apoyo a la ciudadanía mediante propaganda alusiva a la entrega de bienes o beneficios. Por tanto, si la persona denunciada entregó de manera personal a varias familias diversos objetos utilitarios el veintisiete, veintiocho y veintinueve de febrero del cursante, cuando ocupaba el cargo de diputada federal en diversas comunidades y municipios que integran el Distrito Electoral local 29 en el Estado de México, es dable concluir

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					que se vulneró el principio de imparcialidad, toda vez que esa persona fue postulada para la Diputación en las localidades que integran la demarcación territorial señalada.
17.	ST-JE-206/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/262/2024, que declaró la existencia de la violación objeto de la denuncia por vulneración a la normativa electoral derivado de la entrega de artículos promocionales utilitarios no textiles que no contienen el símbolo internacional de reciclaje y amonestó públicamente Yareli Anai Esparza Acevedo; a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al declarar fundado el agravio porque la sola constatación de las publicaciones en una red social no configura en automático la infracción, motivo de denuncia, puesto que el Tribunal responsable no expuso razonamientos que condujeran a evidenciar, porque consideró que la página de Facebook corresponde a la candidata denunciada y cómo obtuvo la certeza de la existencia de los calendario materia de la queja, puesto que el acta de la oficialía electoral no prueba por sí misma el tipo de material con el que hubiesen sido elaborados, a efecto de tener la base para determinar que se incumplió con la obligación de colocarles el símbolo de material reciclable. Finalmente, ordenó al Tribunal responsable que en plenitud de jurisdicción, emita una nueva resolución.
18.	ST-JRC-142/2024, ST-JRC-145/2024 y ST-JRC148/2024 acumulados	Partidos Revolucionario Institucional y Otros	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JIN-056/2024, TEEM-JIN-057/2024 y TEEM-JIN-058/2024 acumulados, que confirmó el acuerdo IEM-CG-220/2024 por el que se emitió la declaratoria de validez de la elección del municipio de Ocampo, Michoacán, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al desestimar los agravios que hacen valer los partidos recurrentes, los cuales se clasifican en tres temáticas: vulneración al ejercicio del derecho al voto libre de la ciudadanía, violación a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que se hace depender de la vulneración a la cadena de custodia y la falta de exhaustividad en el estudio de las pruebas presentadas relacionadas con las irregularidades que se hicieron valer, en especial las relacionadas con la cadena de custodia, todos los cuales se calificaron de infundados o inoperantes en cada caso. La calificativa de infundados obedeció a que, de las constancias que obran en el expediente, no se acreditó la vulneración al ejercicio libre del derecho de la ciudadanía a votar, además de que la autoridad sí tuvo en consideración el contexto de inseguridad que fue planteado ante la instancia. De igual forma, se consideró que no se acreditó la vulneración a la cadena de custodia en el traslado de los paquetes electorales en la sede central del Instituto Electoral de Michoacán, ni tampoco que hayan intervenido personas no autorizadas, además que no les asistió la razón a los inconformes respecto a la omisión del estudio de las pruebas aportadas, puesto que del análisis de la sentencia

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					controvertida se advirtió que el Tribunal responsable sí valoró los medios de convicción ofrecidos. Por otro lado, la inoperancia obedeció a que los institutos políticos recurrentes no realizaron argumentaciones que confronten la determinación a la que arribó el Tribunal responsable en la resolución recurrida, de ahí que sus alegaciones se calificaron como afirmaciones genéricas y reiterativas.
19.	ST-JRC-165/2024	Partido Verde Ecologista de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-20/2024, que confirmó el dictamen relativo a la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas correspondientes al municipio de Coquimatlán; así como, la expedición de la constancia de mayoría relativa y validez a la planilla ganadora postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Colima”.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, por razones distintas la sentencia impugnada, lo anterior, porque si bien le asistió la razón a la parte actora en el sentido de que la sentencia se encuentra indebidamente fundada y motivada, lo cierto es que los motivos de agravio devienen en inoperantes porque parten de la premisa falsa de que la Fiscalía del Estado sostuvo que existía una orden de aprehensión cuando lo que manifestó en su informe es que existe un mandamiento judicial y no como lo sostuvo la parte actora, una orden de aprehensión. Se razonó que no existieron elementos objetivos de prueba con los que se acreditara que existe librada una orden de aprehensión en contra de la persona denunciada y que dicho ciudadano se encuentra prófugo de la acción de la justicia, condiciones necesarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, fracción V de la Constitución federal para restringir sus derechos políticos electorales.
20.	ST-JRC-181/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/122/2024, que confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, relativas a la elección de diputaciones locales de mayoría relativa correspondiente al Distrital Electoral 21 con sede en Ecatepec de Morelos.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación, al considerarse infundadas e inoperantes las alegaciones invocadas, por las siguientes determinaciones: Inoperante el agravio relacionado con la falta de exhaustividad en el estudio de la supuesta solicitud de recuentos de paquetes electorales que no fueron recontados, esto porque se trató de una cuestión novedosa que no fue planteada ante el Tribunal local, por tanto, este órgano jurisdiccional no está en posición de considerar dicho argumento. Infundado el agravio relacionado con la indebida valoración de pruebas, lo anterior porque, como lo razonó el Tribunal responsable, las pruebas presentadas no cumplieron con los requisitos para ser consideradas como pruebas supervinientes, en particular, porque el

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					partido actor no precisó los hechos que pretendía demostrar su conexión con las casillas o actos impugnados, ni la fecha en que tuvo conocimiento de ellos. Respecto al resto de los agravios, se calificaron como inoperantes .
21.	ST-JDC-474/2024	Felipe de Jesús Díaz González	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente AE/13/2024, que desechó de plano la demanda por la que controvertió los resultados preliminares del Instituto Electoral del Estado de México, relacionados con el proceso de selección de la candidatura de Luis Daniel Serrano Palacios a la presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	Actos de órganos electorales	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que fue presentada de manera extemporánea.
22.	ST-JE-204/2024	Dato Protegido y Morena	Resolución dictada en el incidental de recuento jurisdiccional por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-JN-7/2024 y TEEQ-JN-8/2024 acumulados, que declaró improcedentes los recuentos general y parcial solicitados en los juicios de nulidad, relacionados con la elección del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia de falta de legitimación, en tanto que el instituto político actor no compareció en la instancia primigenia.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>